



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 256 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 02 AGO. 2022

VISTO, el Memorando N° 917-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 26 de julio de 2022, Informe N° 319-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 20 de julio de 2022, Informe N° 48-2022-S.S.L.P/CF.SF de fecha 21 de julio de 2022, Informe N° 04-2022-S.S-LP de fecha 19 de julio de 2022, Carta N° 22-2022-RAMH-REPRESENTANTE COMUN/CVL de fecha 12 de julio de 2022 y Carta N° 21-2022-RAMH-REPRESENTANTE COMUN/CVL;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social;

Que, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2020-GORE-ICA, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 81 KMS EN EMP-PE-26 (SAN JUAN)-HORNILLO -TOTORUME-CACACHO-SAN JUAN DE YANAC – BELLAVISTA – LISCAY – YANAC – SAN PEDRO DE HUACARPANA", con el Consorcio Vial Liscay, por el plazo de 360 días calendario y por el monto contractual ascendente a la suma de S/ 21,459,326.12 (Veintiún Mil Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veintiséis con 12/100 Soles), en el marco legal amparado en la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM;

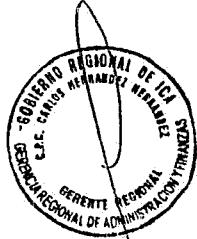
Que, de fecha 19 de julio de 2022, el CONSORCIO VIAL LISCAY presentó ante el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Carta N° 22-2022-RAMH-REPRESENTANTE COMUN/CVL, solicitando la ampliación de plazo N°02 por el término de 365 días (Doce Meses) días calendarios, debido a la falta de disponibilidad física y legal (autorización correspondiente del ANA -ALA) de fuentes de agua para la ejecución de la partida superficie de rodadura de pavimento E=0.15M, conforme fundamenta en su escrito;

Que, en ese orden, con el Informe N° 04-2022-S-S-L-P/J-N-INSPECTOR DE OBRA, el Ing. Jerry Heron Barrientos Bullón en calidad de inspector de obra concluyó que: *corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 por 298 días calendarios debido a que se cuenta con la Resolución Directoral N° 474-2022-ANA-AAA-CHCH de fecha 30 de junio de 2022, siendo las dos partidas de reprogramación de obra a considerar, las siguientes:*

ITEM	PARTIDA	M2
06	SUPERFICIE DE RODADURA – PAVIMENTO E=0.15M	
06.01	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONA DE CORTE	401,143.33
06.02	ESPARCIDO Y COMPACTADO AFIRMADO E=0.15M	382,302.69



Que, es así como, el Ing. César Francisco Sotelo Flores en calidad de Monitor de Obra de la entidad, emite el Informe N°048-2022-SSLP/M.O/C.F.F, concluyendo que, *corresponde otorgar la ampliación de plazo N°02 por 298 días calendarios, el cual tendría como fecha de reprogramación el 01 de julio de 2022, debido a que se cuenta con la Resolución Directoral N° 474-2022-ANA-AAA-CHCH.*



Que, estando a los informe antes mencionados, el Ing. José Jaime de la Cruz Aguado, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, emite el Informe N° 319-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 20 de julio de 2022, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando que, procede la ampliación de plazo N°02 solicitada solo por 298 días calendarios;



Que, en principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias; y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM;

Que, respecto a la ampliación de plazo, cabe precisar el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que señala:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Por lo que, en el marco de lo expuesto precedentemente se advierte que dicha ampliación de plazo corresponde a la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a que mediante la Resolución Directoral N° 474-2022-ANA-AAA-CHCH de fecha 30 de junio de 2022, se autoriza a la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC - COMASURA el uso de agua superficial por un volumen de 21, 803.76 m³, que dan inicio a la ejecución de partidas afectadas que generaron atrasos, siendo este justificado por el plazo de



Doscientos Noventa y Ocho (298) días calendarios, el cual tendría como fecha de reprogramación el día 07 de julio de 2022;

Finalmente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019-GORE-ICA/GR de fecha 11 de enero de 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N°009-2019-GORE-ICA/GR de fecha 16 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N°0071-2020-GORE-ICA/GR, cuyos efectos jurídicos fueron ampliados mediante Resolución Ejecutiva Regional 0058-2021-GORE-ICA/GR de fecha 01 de marzo de 2021, mediante el cual se delega al Gerente de Administración y Finanzas en materia de Contratación pública, resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual; la Resolución Gerencial General Regional N°048-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de febrero del 2021, donde se designa al suscrito el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR procedente la solicitud de ampliación del plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N°002-2020-GORE-ICA, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 81 KMS EN EMPPE-26 (SAN JUAN)-HORNILLO-TOTORUME-CACACHO-SAN JUAN DE YANAC – BELLAVISTA – LISCAY – YANAC – SAN PEDRO DE HUACARPANA", por el plazo de Doscientos Noventa y Ocho (298) días calendarios teniendo como fecha de reprogramación el 01 de julio de 2022, por los argumentos expuestos en el Informe N° 48-2022-SSLP/M-O/C.F.S.F y el Informe N° 319-2022-GORE-ICA-SSLP señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista CONSORCIO VIAL LISCAY por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" de conformidad con el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo N° 02 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al representante común del CONSORCIO VIAL LISCAY y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL